



GESTIÓN DE CONTRATOS
RHC/JCE/JKC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2589,

ANT.: Oficio Ordinario N° 744 de fecha 23 de abril de 2014, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta 2349 de fecha 07/11/2013.

MAT.: Rechaza descargos y aplica multa a **GOOD HEALTH COMPANY LTDA**, por entrega de productos con menor vencimiento. Proceso Administrativo RIT 1666- ID 621-29-CT14.

SANTIAGO, 21 AGO 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta 2349 de fecha 07/11/2013; Oficio Ordinario N° 744 de fecha 23 de abril de 2014, mediante el cual se comunica a **GOOD HEALTH COMPANY LTDA**, sanción por entrega de productos con menor vencimiento; los Decretos N° 78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 744 de fecha 23 de abril de 2014, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, según lo dispone el Párrafo 29.2 letra e) número II) de los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta 2349 de fecha 07/11/2013, comunicó a **GOOD HEALTH COMPANY LTDA**, en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa equivalente a \$228.363.- (doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres pesos), por haber entregado 99 unidades del producto denominado SUPLEM.MULTIVIT CMVIT A.D.E.K FRA 60 CP, con un vencimiento inferior al solicitado, dichas unidades corresponden a la orden de compra N° 4500008958 y se requerían para ser entregadas en el mes de mayo de 2014.

2°.- Que mediante el Oficio Ordinario antes mencionado se comunicó multa por entrega de productos con menor vencimiento, fundándose dicha multa en lo que disponen al respecto las bases 184/2013, debiendo haberse fundado la multa en lo dispuesto en los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta número 2349 de fecha 07/11/2013, toda vez que en virtud de dichos Términos de Referencia se realizó la contratación directa.

3°.- Que sin perjuicio de que se haya incurrido en un error en el Ordinario ya citado, dicho error no altera en forma alguna la causa de la multa ni su sanción.

4°.- Que con fecha 13 de mayo de 2014, **GOOD HEALTH COMPANY LTDA**, presenta descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior.

5°.- Que en el Ordinario individualizado en el antecedente de esta resolución, como así también en los Términos de Referencia bajo los cuales se realizó la contratación se establece en el párrafo XIII punto número 29.3 letra c) que notificado el Oficio u

Ordinario al proveedor, este dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito, de acuerdo a las reglas generales de la notificación contenidas en la ley 19.880.

6°.-Que el proveedor ha presentado su escrito de descargos fuera del plazo, toda vez que el artículo 46 de la ley 19.880 establece claramente que *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda"*, entendiéndose por tanto el proveedor notificado el día 28 de abril de 2014, toda vez que la correspondencia fue depositada en correos de Chile el día 23.04.2014, se procede a adjuntar comprobante de recepción de correspondencia de correos.

7°.-Que según lo expuesto en el considerando número 6° de esta resolución, no es pertinente analizar los descargos presentados por el proveedor por extemporáneos.

8°.- Que el Párrafo 29.2 letra e) número II) de los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta 2349 de fecha 07/11/2013, en virtud de los cuales se realizó la contratación señalan en lo pertinente:

A la fecha de certificación documental los productos deberán tener un período de eficacia mayor o igual a 13 meses contados desde la entrega de los productos, salvo que en el anexo N°2a o 2b, según corresponda, de estos TDR se señale un período de eficacia distinto.	1% del valor total neto de los productos certificados por cada mes menor a 13 meses o al requerido en el Anexo N° 2a o 2b de estos TDR.
--	---

9°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por entrega de productos con menor vencimiento, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500008958, equivalente a \$228.363.- (doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres pesos), según lo especificado en el considerando 1°.

RESUELVO:

1°.- **RECTÍFIQUESE**, Ordinario número 744 de fecha 23 de abril de 2014, en el sentido de que la multa debe entenderse cursada en base a lo que dispone el Párrafo 29.2 letra e) número II) de los Términos de Referencia aprobados por Resolución Exenta 2349 de fecha 07/11/2013 y no la Resolución Afecta 184/2013.

2°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 13 de mayo de 2014, por haber sido presentados fuera del plazo estipulado para tales efectos.

3°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **GOOD HEALTH COMPANY LTDA.**, multa por entrega de productos con menor vencimiento, que asciende a \$228.363.- (doscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
621-29-CT14	4500008958	744 de fecha 23.04.2014	1% del valor total neto de los productos certificados por cada mes menor a 13 meses o al requerido en el Anexo N° 2a o 2b de estos TDR.	\$228.363.-

4°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.



5°.-COMUNÍQUESE, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

6°.- ANÓTESE, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

7°.-NOTIFÍQUESE, la presente resolución a **GOOD HEALTH COMPANY LTDA.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


EDGARDO DÍAZ NAVARRETE
DIRECTOR (PT)
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- GOOD HEALTH COMPANY LTDA. (Mardoqueo Fernandez 128 OF.601. Providencia)

Adjuntos:

- Nómina de correo certificado de fecha 23.04.2014